

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:54 DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA 30 TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO, Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/53/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. DAVID RAMIREZ ESPARZA Y JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE, EN CONTRA DE:** “la CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, mediante la cual se restringe el derecho de participar en el proceso de renovación de los órganos de dirección de este Instituto Político a los ciudadanos que se afilien después del día 20 veinte de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, lo cual hace nugatorio mi derecho político-electoral de votar y ser votado...” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 26 veintiséis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

V I S T A la razón de cuenta y certificación de plazo que anteceden, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 último párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que la resolución de fecha 13 trece de septiembre de 2019 dos mil diecinueve dictada en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, con número de expediente TESLP/JDC/52/2019 y acumulado TESLP/JDC/53/2019, **ha causado estado al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto por el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitiva e inatacable.**

**SEGUNDO.** Derivado de lo anterior, requiérase a la Comisión de Honestidad y Justicia del Partido Morena, a fin de que informe a este Tribunal electoral sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 13 trece de septiembre del 2019 dos mil diecinueve dictada en el presente asunto, esto es: resolver lo conducente respecto a los medios de impugnación presentados por los ciudadanos David Ramírez Esparza y José Antonio Lorca Valle en contra de “la CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, mediante la cual se restringe el derecho de participar en el proceso de renovación de los órganos de dirección de este Instituto Político a los ciudadanos que se afilien después del día 20 veinte de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, lo cual hace nugatorio mi derecho político-electoral de votar y ser votado...” (sic); e informar dicha situación a este Tribunal dentro del plazo de 24 veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no informar lo solicitado dentro del plazo concedido para tal efecto, será acreedora a alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 60 de la Ley de Justicia Electoral.

**TERCERO.** Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

**CUARTO.** Notifíquese la presente determinación por oficio a la autoridad responsable para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.